

OVS/JMC/wfm. VIÑA DEL MAR, 20 de marzo de 1996

ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

Nº 1353 / VISTOS: estos antecedentes; el Decreto Alcaldicio Nº 5.539/95, Acta Nº 227 de fecha 05 de Marzo de 1996, y Ord. Nº 109/96, del Sr. Presidente del Concejo Municipal; lo dispuesto en los arts. 7, 8 y 9 del D.L. Nº 3.063, modificado por la Ley Nº 19.386 y las facultades establecidas en los artículos 49 y 56 de la Ley Nº 18.696;

## DECRETO:

Sustitúyase el Título II del D.A. Nº 5.539/95, en el cual se contiene la Ordenanza Municipal sobre condiciones generales para determinar tarifas de aseo domiciliario y de servicios especiales de residuos sólidos, en la forma siguiente:

### TITULO II

#### EXENCIONES : PARCIAL Y TOTAL

**ART. 17º:** Se aplicarán exenciones parciales y totales del pago de la tarifa de aseo, en forma automática, a aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional se encuentre entre los siguientes tramos de avalúo fiscal:

AVALÚO FISCAL DEL PREDIO	PORCENTAJE DE EXENCIÓN	VALOR ANUAL A PAGAR EN 1996
\$ 1 a \$ 2.200.000	100%	\$ 0
\$ 2.200.001 a \$ 3.300.000	57,7%	\$ 8.000
\$ 3.300.001 a \$ 4.400.000	36,5%	\$ 12.000
\$ 4.400.001 y más.	0%	\$ 18.910

Los tramos de avalúo fiscal se reajustarán anualmente según la variación experimentada por la U.T.M. el año anterior. El valor a pagar con posterioridad a 1996 se determinará en conformidad a lo que establece el Título I de la presente ordenanza.

**ART. 18º:** Estarán además exentos del pago de la tarifa de aseo domiciliario, los predios cuyo avalúo fiscal sea inferior a 350 UTM, que estén habitados por familias en situación de pobreza, situación que será evaluada a través de un puntaje de la ficha CAS-2 igual o inferior a 550 puntos.

No obstante lo anterior, aquellas familias que no hubieren obtenido menos de 550 puntos en la ficha CAS-2 podrán, en caso de existir razones económicas

o sociales debidamente fundadas, apelar de esta resolución. La apelación será analizada por una comisión compuesta por los Directores de Finanzas, Aseo y Ornato y Desarrollo Social, conforme a un Reglamento de Evaluación Económico y Social de los postulantes.

**ART. 19º:** Están también exentos del pago de la tarifa de aseo domiciliario, los Jefes o Jefas de Hogar mayores de 70 años, que no se encuentren en la situación descrita en el artículo 17, que sean propietarios de un solo predio y cuyo avalúo fiscal no sea superior a 350 UTM, siempre que habiten el predio en cuestión.

**ART. 20º:** Para hacer efectivo los beneficios señalados en los artículos 18º y 19º, los interesados deberán presentar directamente a la Municipalidad, una postulación dirigida al Director del Departamento de Desarrollo Social, haciéndose presente que la calificación de cada uno de los casos será de responsabilidad de esta Dirección, la cual deberá comunicar la decisión que se adopte al beneficiario y a las Direcciones de: Finanzas y Aseo y Ornato, debiendo estas últimas mantener una cuenta corriente por usuario.

El cobro a que dé lugar se efectuará en cuatro cuotas anuales, en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre de cada año.

**ART. 21º:** La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se actualizarán cada dos años en el mes de noviembre por las Direcciones de Desarrollo Social, Finanzas y Aseo y Ornato. Automáticamente se perderá el beneficio cuando el interesado no reúna algunos de los requisitos indicados en los artículos mencionados anteriormente, que ameriten la exención parcial o total.

Anótese, comuníquese y publíquese de conformidad a la Ley la modificación antes detallada; hecho lo anterior, archívese.

~~OMER VINALES SORICH~~  
SECRETARIO MUNICIPAL

JORGE SANTIBANEZ CEARDI  
ALCALDE

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines correspondientes.-

Saluda a usted,

SECRETARIO

15.03.96

SECRETARÍA MUNICIPAL  
SECRETARIO ABOGADO/CONTROL/JURÍDICO/FINANZAS/TESMU/ASEO  
CONCEJO/ADM.MUNICIPAL/RENTAS/JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL  
EXPEDIENTE/INTERESADO/OF.PARTES/ARCHIVO (ISA356 .DOC)

